



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Solicitud Solicitud AAQSA-Q1CO-OLT-13193, presentada el 01 de febrero de 2022 con Expediente N° 2022-0003509, por la empresa ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A, identificada con RUC N° 20137913250, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000110-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 25 de marzo de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud AAQSA-Q1CO-OLT-13193, ingresada al SERFOR el 01 de febrero de 2022 con Expediente N° 2022-0003509, la empresa ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A. (en adelante, la administrada), debidamente representada por la señora Nataly Torres Chamorro identificado con DNI N° 42715908, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del: *“Monitoreo Biológico de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Quellaveco (Instalaciones Portuarias) – periodo 2022”*, ubicado en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000144-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 07 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada observaciones al expediente referidas a: **i)** presentar el programa de monitoreo aprobado y demás documentación pertinente con la que se pueda contrastar lo presentado en el plan de trabajo; **ii)** indicar el nombre completo del proyecto en el numeral 1 y corregir la mención de plan de investigación por plan de trabajo; **iii)** definir y delimitar apropiadamente el área del proyecto del presente monitoreo e indicar si el área del proyecto presenta ecosistemas frágiles, hábitats críticos y si las estaciones de monitoreo se encuentran dentro de comunidades campesinas; **iv)** sobre las estaciones de monitoreo: a) presentar las mencionadas Observaciones emitidas por la DGAAM y otros documentos pertinentes que evidencian que las estaciones de monitoreo presentadas en el plan de trabajo son las correctas, b) uniformizar la presentación de las coordenadas y estaciones de monitoreo de la tabla 1 y de los mapas, en concordancia con el programa de monitoreo aprobado, c) aclarar o corregir si las estaciones corresponden a una o más IGAS; **v)** actualizar los mapas incluyendo a modo referencial las instalaciones portuarias y presentando correctamente la ubicación distrital, las estaciones de monitoreo y coordenadas según lo aprobado en el programa de monitoreo; **vi)** incluir un numeral referido a la estacionalidad incluyendo un climograma del área de estudio o de una zona cercana; **vii)** dar algunos alcances en los antecedentes del proyecto, sobre si se cuentan con estudios posteriores a la aprobación del instrumento en la cual se estableció el

---

<sup>1</sup> **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

### ***“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización***

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

presente programa de monitoreo, considerando que este último fue aprobado el año 2010; **viii)** actualizar los objetivos, considerando precisar el IGA asociado al monitoreo, precisando en el tercer objetivo específico la determinación de especies endémicas y de interés de conservación acorde según normativas nacionales e internacionales, e incluyendo un objetivo que indique realizar análisis histórico de tipo comparativo con los resultados de la línea base y los monitoreos biológicos realizados en el área de estudio; **ix)** justificar el porqué de la aplicación de dos metodologías muy similares en la toma de data de campo, en la evaluación de flora; **x)** para la evaluación de los grupos de fauna en el ambiente terrestre: a) precisar en la evaluación de los anfibios y reptiles que los VES mantendrán distancias de separación de 50 m, b) indicar que el uso del listado de aves de Plenge, será con fecha de vigencia a la entrega del informe final al SERFOR, c) referir a los “mamíferos menores no voladores” como “mamíferos menores terrestres”, d) presentar la documentación (Observación N° 24 de la Segunda ronda DGAAM de la II MEIA) donde se evidencie que el monitoreo no comprende la evaluación de los “mamíferos menores voladores” y e) incluir a los registros oportunistas en la evaluación de los mamíferos mayores e indicar que las especies determinadas mediante entrevistas serán incluidas en el listado de especies, solo cuando el entrevistado señale certeza y se indique en la lista el método de ese registro; **xi)** corregir la mención de fauna terrestre en el numeral 10.3. *Fauna marina*; **xii)** para la evaluación de la herpetofauna, aves y mamíferos marinos en la zona litoral: a) precisar si se cuentan con coordenadas fijas de los transectos a monitorear e indicar si los transectos tendrán un ancho fijo, b) precisar que la información procedentes de entrevistas y referencias bibliográficas, serán incluidas en el listado final de especies, siempre y cuando se precise en ella la procedencia de la fuente, c) cambiar el título del numeral 10.3.2, por la de “Aves marinas”; **xiii)** para la evaluación de la herpetofauna, aves y mamíferos en el mar: a) precisar el número de estaciones de monitoreo y número de transectos a evaluar por estación para cada uno de los grupos taxonómicos, b) mejorar la redacción de la descripción de la evaluación de los transectos y actualizar el mapa graficando los transectos, presentando las coordenadas de las estaciones de monitoreo de los grupos de fauna marina y c) explicar o actualizar la Figura 02, 03 y 04 en concordancia a la metodología aprobada para la evaluación en el mar; **xiv)** considerar en el numeral referido a la justificación de la colecta o captura temporal: a) indicar que en todos los casos se excluye la colecta de especies de flora categorizadas según Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna categorizadas según Decreto Supremo N°004-2014-MINAGRI y las especies listadas en los apéndices de la CITES, b) confirmar que todos los especímenes a coleccionar serán depositados en una institución científica depositaria de material biológico autorizado por el SERFOR, c) corregir en la tabla 04, lo señalado respecto a colecta y captura temporal para el grupo taxonómico de “aves; **xv)** actualizar la Tabla 05. Esfuerzo de muestreo por taxa a evaluar, conforme a las observaciones precedentes y a los esfuerzos señalados en las descripciones de las metodologías; **xvi)** referir al numeral señalado como “Bases teóricas”, como “Análisis de datos”, incluir la estimación de la abundancia relativa específica para cada uno de los grupos taxonómicos según los métodos cuantitativos aplicados, incluir la estimación del Índice de actividad de Boddicker para mamíferos mayores y precisar las fuentes bibliográficas a emplear para la determinación de las especies endémicas según cada grupo taxonómico; **xvii)** actualizar el cronograma incluyendo entre las actividades la evaluación de la fauna marina, y la entrega de un informe final al SERFOR; **xviii)** incluir un protocolo de bioseguridad en el marco del COVID 19; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta N° AAQSA-Q1CO-OLT-13288, ingresada al SERFOR el 21 de febrero de 2022, con Expediente N° 2022-0006154, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en la cual: **i)** se adjunta el “plan de monitoreo”, el “plan de manejo ambiental y la “absolución de observaciones” (informe N° 807-2010/MEM-AAM/MLI/CAG/RBG) de la II MEIA del Proyecto Quellaveco, señalando que se corroboró las estaciones de monitoreo, grupos taxonómicos, métodos y esfuerzos de evaluación, entre otros, sin embargo, de la revisión de esos documentos no se pudo evidenciar todo lo señalado por la administrada; **ii)** no indica el nombre completo del proyecto en el numeral 1 y tampoco corrige la mención de plan de investigación por plan de trabajo; **iii)** precisa el área del proyecto, sin embargo esta no es aclarada en la figura que acompaña la descripción del área de estudio, además tampoco indica en el plan de trabajo si el área presenta ecosistemas frágiles, hábitats críticos y si las estaciones de monitoreo se encuentran dentro de comunidades campesinas; **iv)** sobre las estaciones de monitoreo: a) presenta las mencionadas Observaciones emitidas por la DGAAM, el “plan de monitoreo” y el “plan de manejo ambiental, sin embargo, no está claro sobre las coordenadas del monitoreo de flora y fauna marina, b) no uniformiza la presentación de las coordenadas y estaciones de monitoreo de la tabla 1 y de los mapas, en concordancia con el programa de monitoreo aprobado, c) precisa que las estaciones corresponden a un IGA; sin embargo, dicha precisión no es realizada en el objetivo general del proyecto; **v)** actualiza los mapas incluyendo a modo referencial las instalaciones portuarias, presentando la ubicación distrital, las estaciones de monitoreo y coordenadas; sin embargo, en todos los mapas se indica en la leyenda de la misma que las estaciones corresponden al monitoreo de aves y además es necesario indicar que el polígono correspondiente a las instalaciones portuarias corresponden a la etapa de construcción del proyecto; **vi)** incluye un numeral referido a la estacionalidad conteniendo un climograma del área de estudio; **vii)** no se precisa en los antecedentes del proyecto, si ya se cuentan con monitoreos realizados respecto al programa de monitoreo aprobado; **viii)** actualizar los objetivos, precisando en el tercer objetivo específico la determinación de especies endémicas y de interés de conservación acorde según normativas nacionales e internacionales, e incluye un objetivo relacionado al análisis histórico de tipo comparativo con los resultados de la línea base y los monitoreos biológicos realizados en el área de estudio, sin embargo, queda pendiente actualizar el objetivo general; **ix)** no se esclarece las metodologías para la evaluación de flora; **x)** para la evaluación de los grupos de fauna en el ambiente terrestre: a) no precisa en la evaluación de los anfibios y reptiles que los VES deben mantener distancias de separación de 50 m, b) indica que el uso del listado de aves de Plenge, será con fecha de vigencia a la entrega del informe final al SERFOR, c) refiere a los “mamíferos menores no voladores” como “mamíferos menores terrestres”, d) presenta documentación (Observaciones de la Segunda ronda DGAAM de la II MEIA) donde se evidencia que el monitoreo terrestre solo corresponde a los reptiles, quedando pendiente justificar el porqué del monitoreo de las aves y mamíferos terrestres y e) no incluye a los registros oportunistas en la evaluación de los mamíferos mayores y tampoco indica que las especies determinadas mediante entrevistas serán incluidas en el listado de especies, solo cuando el entrevistado señale certeza, asimismo se indique en la lista el método de ese registro; **xi)** corrige la mención de fauna terrestre en el numeral correspondiente a la Fauna marina; **xii)** para la evaluación de la herpetofauna, aves y mamíferos marinos en la zona litoral: a) se precisa en la respuesta que los transectos tendrán un ancho fijo de 100 m a cada lado del transecto; sin embargo, dicha precisión debe realizarse en las descripciones de las metodologías de aves, mamíferos y reptiles en el plan de trabajo, b) no indica que la información procedente de entrevistas



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

y referencias bibliográficas, serán incluidas solo si se precise la procedencia de la fuente, c) actualiza el título del numeral 10.3.2, por la de “Aves marinas” (ahora numeral 11.3.2.); **xiii)** para la evaluación de la herpetofauna, aves y mamíferos en el mar: a) no se precisa el número de estaciones de monitoreo y número de transectos a evaluar por estación para cada uno de los grupos taxonómicos, b) no mejora la redacción de la descripción de la evaluación de los transectos y tampoco actualiza el mapa de las estaciones de monitoreo de los grupos de fauna marina y c) no mejora las Figuras 02, 03 y 04; **xiv)** en el numeral de Justificación de la colecta o captura temporal: a) indica que en todos los casos excluirá la colecta de especies de flora categorizadas según Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna categorizadas según Decreto Supremo N°004-2014-MINAGRI y de las especies listadas en los apéndices de la CITES, b) confirma que todos los especímenes a colectar serán depositados en una institución científica depositaria de material biológico autorizado por el SERFOR, c) actualiza la tabla 04; **xv)** no se actualiza la Tabla 05. Esfuerzo de muestreo por taxa a evaluar; **xvi)** actualiza el numeral “Bases teóricas” denominándolo ahora, como “Análisis de datos”, incluye la estimación de la abundancia relativa específica para cada uno de los grupos taxonómicos según los métodos cuantitativos aplicados, incluye la estimación del Índice de actividad de Boddicker para mamíferos mayores, no precisa las fuentes bibliográficas a emplear para la determinación de las especies endémicas; **xvii)** actualiza el cronograma incluyendo entre las actividades la evaluación de la fauna marina, y la entrega de un informe final al SERFOR; **xviii)** incluye un protocolo de bioseguridad en el marco del COVID 19; sin embargo, las observaciones **i), ii), iii), iv), v), vii), viii), ix), x), xii), xiii), xv), y xvi)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que a través de Carta N° D000240-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 28 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes realizadas a través de la Carta N° D000144-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones persistentes;

Que mediante Carta N° AAQSA-Q1CO-OLT-13390, ingresado al SERFOR el 14 de marzo de 2022 con Expediente N° 2022-0009295, la administrada remitió la subsanación de observaciones reiteradas a su proyecto para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **i)** se aclara las estaciones de monitoreo, grupos taxonómicos, métodos y esfuerzos de evaluación, entre otros señalados en el plan de trabajo, respecto al cumplimiento del programa de monitoreo aprobado; **ii)** actualiza el numeral 1 precisando el nombre del proyecto y corrigiendo la mención de plan de investigación por plan de trabajo; **iii)** actualiza el numeral referido al área de estudio, precisando que el área no se superpone con comunidades campesinas, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos y actualiza la figura que acompaña el numeral; **iv)** se aclaran las coordenadas del monitoreo de flora y fauna marina, uniformiza la presentación de las coordenadas y estaciones de monitoreo de la tabla 1 y de los mapas y precisa que las estaciones de monitoreo corresponden a las aprobadas en la II MEIA del Proyecto Quellaveco; **v)** actualiza los mapas precisando las estaciones de monitoreo de los grupos taxonómicos e indicando que el polígono correspondiente a las instalaciones portuarias corresponde a la etapa de construcción; **vii)** se precisa en los antecedentes del proyecto, que se cuentan con monitoreos realizados en cumplimiento del programa de monitoreo; **viii)** actualiza el objetivo general precisando en ella la realización del monitoreo en cumplimiento al compromiso asumido en la II MEIA del proyecto Quellaveco; **ix)** precisa que las metodologías para la evaluación de flora son



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

la de “línea de intercepción” y la de “punto de intercepción”; **x)** para la evaluación de los grupos de fauna en el ambiente terrestre: a) precisa en la evaluación de los anfibios y reptiles que los VES mantendrán distancias de separación de 50 m, d) aclara que el programa de monitoreo correspondiente a la fauna del ambiente terrestre, solo corresponde al monitoreo de los reptiles y precisa que por iniciativa propia vienen complementando los monitoreos de los otros grupos taxonómicos e) incluye a los registros oportunistas en la evaluación de los mamíferos mayores e indica que las especies determinadas mediante entrevistas serán incluidas en el listado de especies cuando el entrevistado señale certeza, asimismo señala que indicará en la lista el método de ese registro; **xii)** para la evaluación de la herpetofauna, aves y mamíferos marinos en la zona litoral, precisa que los transectos tendrán un ancho fijo de 100 m a cada lado del transecto, e indica que la información procedente de entrevistas y referencias bibliográficas, serán incluidas en el listado precisando su tipo de procedencia; **xiii)** para la evaluación de la herpetofauna, aves y mamíferos en el mar: a) precisa que se cuentan con 12 estaciones de monitoreo para la evaluación de la fauna marina, cuatro (04) de ellas ubicadas en el litoral y de forma paralela cuatro (04) estaciones, a una distancia de 1000 m y otras cuatro (04) estaciones a una distancia de 9000 m, b) mejora la redacción de la descripción de la evaluación de los transectos y actualiza el mapa de las estaciones de monitoreo de los grupos de fauna marina y c) actualiza las Figuras 02, 03 y 04 conforme a las descripciones de las metodologías de cada uno de los grupos taxonómicos; **xv)** actualiza la Tabla 05. Esfuerzo de muestreo por taxa a evaluar; **xvi)** precisa las fuentes bibliográficas a emplear para la determinación de las especies endémicas; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000110-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 25 de marzo de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la Solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., representada por la señora Nataly Torres Chamorro, cumple con los criterios técnicos para la elaboración del: *Monitoreo biológico de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Quellaveco (Instalaciones Portuarias) - Periodo 2022*; a realizarse en el distrito y provincia de Ilo, en el Departamento de Moquegua, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada y de Comunidades Campesinas; por el periodo de doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N.º 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N.º 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente, asimismo conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el monitoreo de la flora, fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles)



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

y marina<sup>2</sup> (aves, mamíferos mayores y reptiles); el estudio comprende la colecta de muestras para herbario de flora silvestre, colecta de especímenes de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; con captura temporal y la posterior liberación de aves, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; y registro directo e indirecto de mamíferos mayores; **v)** el estudio es de importancia porque permitirá monitorear la resiliencia del ecosistema marino y terrestre ante los impactos ambientales producidos por las actividades del terminal portuario durante la etapa de operación; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.

<sup>2</sup> Las especies marinas que son competencia del SERFOR son las siguientes:

Mastofauna marina: Lobos marinos (las dos especies que habitan en el Perú o aquellas que ocasionalmente ingresan al territorio peruano) y la nutria marina.

Herpetofauna marina: Tortugas marinas (las cinco especies que usan las aguas peruanas).

Ornitofauna: Todas las especies de aves marinas.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Moquegua del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., identificada con RUC N° 20137913250, como parte del: *Monitoreo biológico de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Quellaveco (Instalaciones Portuarias) - Periodo 2022*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-082; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

**Artículo 3°.-** La empresa ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del proyecto de: *Monitoreo biológico de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Quellaveco (Instalaciones Portuarias) - Periodo 2022*, a realizarse en el distrito y provincia de Ilo, en el Departamento de Moquegua, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada y de Comunidades Campesinas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

**Artículo 4°.-** La autorización otorgada implica el monitoreo de la flora, fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles) y marina (aves, mamíferos mayores y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras de flora por especie por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un (01) ejemplar por especie por estación de monitoreo, de mamíferos menores terrestres, anfibios, y reptiles para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Captura temporal de individuos de aves, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 5°.** - La empresa ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

**Artículo 6°.** - La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 7°.** - Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8°.** - Notificar la presente resolución a la empresa ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9°.** - Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua-Tacna, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10°.** - Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Isaías Alfredo Huamán Manrique**  
Director General (e)  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Función y/o Especialidad</b>	<b>DNI N°</b>
Sandra Teresa Cáceres Medina	Responsable del Proyecto y Especialista en Aves	42787028
Rafael Pérez Zorrilla	Especialista en Flora y Vegetación	40556922
Daniel Fernando Ramos Aranibar	Especialista en Flora y Vegetación	41570787
Ítalo Aberdo Revilla Pantigoso	Especialista en Flora y Vegetación	46040763
Ling Doris Huamani Valderrama	Especialista en Anfibios y Reptiles	73106906
Gianfranco Augusto Paniura Palma	Especialista en Anfibios y Reptiles	46291280
Víctor Helmurth Gamarra Toledo	Especialista en Aves	41033535
Daniel Pascual Cáceres Apaza	Especialista en Aves	42738383
Solansh Mayori Soto Huaira	Especialista en Aves	73943072
César Edgardo Medina Pacheco	Especialista en Mamíferos	43241303
Willy Leonidas Delgado Huamani	Especialista en Mamíferos	41754021
Sandra Arias Palo	Especialista en Mamíferos	71746850



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### ESTACIONES DE MONITOREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación	Superficie	Cobertura vegetal	WGS 84 (Zona 19S)	
			Este (m)	Norte (m)
<b>FLORA TERRESTRE</b>				
F1-1	Terrestre	Desierto costero	267793	8034790
	Terrestre	Desierto costero	267757	8034736
<b>FAUNA TERRESTRE</b>				
Fa-1A	Terrestre	Desierto costero	266358	8035543
Fa-1B	Terrestre	Desierto costero	266345	8035511
<b>FAUNA MARINA</b>				
P-1 (litoral)	Litoral	Desierto costero	263004	8035643
P-5 (litoral)	Litoral	Desierto costero	267187	8033333
P-9 (litoral)	Litoral	Desierto costero	267882	8032923
P-13 (litoral)	Litoral	Desierto costero	270833	8029122
P-05 (1000 m)*	Océano		265052	8033997
P-05 (1000 m)*	Océano		264736	8025766
P-09 (1000 m)*	Océano		267879	8031882
P-09 (1000 m)*	Océano		266309	8024654
P-01 (1000 m)*	Océano		262609	8035138
P-01 (1000 m)*	Océano		262879	8026594
P-13 (1000 m)*	Océano		269181	8029784
P-13 (1000 m)*	Océano		267887	8023311



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

(en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.